



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 76 – 2015/2016

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo XII, disputado el día 26 de septiembre de 2015 entre el CD Marino y la UD Las Zocas, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “UD Las Zocas: (11) Jesua Plasencia Medina, min. 61, por hacer observaciones sobre una de mis decisiones, (11) Jesua Plasencia Medina, min. 89, por zancadillear a un adversario”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, lo siguiente: “UD Las Zocas: (11) Jesua Plasencia Medina, min. 89, tras recibir la segunda amonestación como consta en el apartado anterior”.

Segundo.- En tiempo y forma la UD Las Zocas formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las referidas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En esta ocasión el rigor probatorio exigido para hacer quebrar la presunción de veracidad de los hechos establecidos en el acta no es suficiente a los efectos pretendidos, por cuanto del examen de las imágenes se desprende una acción del jugador Don Jesua Plasencia Medina compatible con la descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral y, por ende, merecedora de la segunda amonestación objeto de controversia, al contactar voluntaria y conscientemente con su pie con el del adversario, lo que supone una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, aun cuando no se trate en sentido estricto de un lance del juego.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador de la UD Las Zocas, D. JESUA PLASENCIA MEDINA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por formular observaciones al árbitro y la segunda por emplear juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 22,50 euros, en aplicación de los artículos 111.1.c) y a) y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 30 de septiembre de 2015.

El Juez de Competición,